

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS



Número: 9051
Fecha: 2 de ENERO de 2019
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVO POR PRODUCCION AGRÍCOLA PROVIETO POR LA LEY 46 DEL 5 DE AGOSTO DE 1989, SEGÚN ENMENDADA, ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS AGRICULTORES Y DEROGAR EL REGLAMENTO 8533 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2014



DICIEMBRE 2018

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE SUBSIDIO SALARIAL AGRÍCOLA
PROVISTO POR LA LEY 46 DEL 5 DE AGOSTO DE 1989, SEGÚN ENMENDADA,
ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS AGRICULTORES
Y DEROGAR EL REGLAMENTO 8533 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
INTRODUCCIÓN	
Artículo I	3-4
Artículo II	4-7
Artículo III	7-8
Artículo IV	8
	8-9
Artículo V	10
Artículo VI	10
Sección I	10-11
Sección II	11-13
Artículo VII	13
Artículo VIII	13
Artículo IX	13-15
Artículo X	15
Artículo XI	15
Artículo XII	15
Artículo XIII	15-16
Artículo XIV	16
Artículo XV	16
Artículo XVI	16

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: _____

Fecha: _____

Aprobado: _____

Secretario de Estado

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**

**REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE SUBSIDIO SALARIAL
AGRÍCOLA PROVIESTO POR LA LEY 46 DEL 5 DE AGOSTO DE 1989, SEGÚN
ENMENDADA, ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS
AGRICULTORES Y DEROGAR EL REGLAMENTO 8533 DE 21 DE NOVIEMBRE
DE 2014.**

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Agricultura fue establecido mediante el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010. La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), es la agencia del Departamento de Agricultura de Puerto Rico es responsable de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios a base de producción a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También, tiene como propósito proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para promover el desarrollo de las empresas agropecuarias y agricultura en general.

El 5 de agosto de 1989 se aprobó la Ley 46 que creó el Programa de Subsidio Salarial Agrícola. Esta ley tiene como propósito pagar un subsidio a los patronos que mantengan trabajadores en sus fincas, realizando tareas agrícolas, pagándole un salario adecuado y garantizando su permanencia en la zona rural. Esta ley estableció una garantía de salario de \$1.50 por hora para el año fiscal 1989-1990 y de \$2.00 por hora a partir del año fiscal 1990-1991. También estableció la garantía de salario para los ordeñadores de vacas que sería de \$1.82 por hora en el año fiscal 1989-1990 y \$2.42 a partir del año fiscal 1990-1991.

El 1 de diciembre de 1995, se aprobó la Ley 224 que enmendó la Ley 46 y estableció la garantía de salario de \$3.50 por hora para el año fiscal 1995-1996 y \$4.25 por hora a partir de 1 de enero de 1997. La Ley Núm. 185 de 7 de agosto de 2008 y que comenzó a regir el 1ro de enero de 2009, enmendó los incisos (a) de la Sección 3 y el inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 46 del 5 de agosto de 1989, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 224 del 1 de diciembre de 1995, para establecer que los trabajadores agrícolas tengan una garantía de salario, mediante subsidio de no menos de cinco dólares con veinticinco centavos (\$5.25) por hora; punto cero veintidós centavos (\$0.022) por cuartillo de leche producida; cinco dólares con cincuenta y cinco centavos (\$5.55); por cada mil (1,000) libras de carne de pollo parrilleros producida; un dólar cuarenta centavos (\$1.40) por caja de 30 docenas de huevos producida; quince centavos (\$0.15) por pollona de reemplazo en los casos de producción de

huevos para la mesa y pollonas de reemplazo. El incentivo por producción a otorgar al industria de frutales, hortalizas, granos y legumbre, apícola, productores de semilla, pecuario, hidropónicos, ornamentales, Industria cafetalera y de cacao, forraje y acuacultura será estipulado mediante Orden Administrativa por el Secretario del Departamento de Agricultura, luego de realizar estudios económicos de cada empresa agrícola. En la sección 4 de la Exposición de Motivos de la Ley 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada se establece que el Secretario de Agricultura fijará el tipo de Subsidio Salarial, usando como base la unidad de producción o área sembrada, o aquellas otras bases que determine por reglamento tomando en consideración la naturaleza de la empresa agrícola envuelta y sus sistemas de mercadeo.

La Ley tiene como fin público, el mantener a los trabajadores agrícolas realizando tareas agrícolas en las fincas del patrono, recibiendo una remuneración adecuada, residiendo en la zona rural y garantizando el desarrollo de la agricultura como renglón vital de nuestra economía.

La Ley establece que el subsidio que se proveerá se registrá por un reglamento que promulgará el Secretario de Agricultura y los pagos se realizarán a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), agencia adscrita al Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico.

El mecanismo que se establece tiene como propósito pagar un subsidio salarial a base de producción al agricultor, para que, actuando como intermediario, pague a sus trabajadores agrícolas los salarios garantizados por la citada Ley. Por tanto, queda claramente establecido que el agricultor que pague a sus trabajadores un salario menor al garantizado por Ley, no tiene derecho a recibir el subsidio. Se hace constar, sin embargo, que el agricultor puede, si así lo desea, pagar a sus trabajadores un jornal mayor al garantizado por Ley.

La Solicitud Anual para Agricultores Elegibles a Recibir Subsidio Salarial a Base de Producción tendrá vigencia desde el momento de la aprobación del Programa hasta que se complete el año fiscal para el cual solicitó el incentivo. Si la industria por la cual solicita Subsidio Salarial a Base de Producción es de ciclo largo, más de doce (12) meses, el incentivo será a base de horas, fijas por empresa agrícola, necesarias para pasar el proceso de transición, en lo que se alcanza la producción comercial.

ARTÍCULO I - DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

1. ADEA

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), creadas por el Plan de Reorganización

2. Administrador

El Administrador de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA).

3. Agricultor Bonafide

Toda persona natural o jurídica que se dedica a un negocio agrícola elegible y generó de ese negocio el cincuenta por ciento (50%) o más del ingreso bruto agrícola, según consta en su Planilla de Contribuciones sobre Ingresos como operador, dueño, o arrendatario; el cual durante el año contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones

o beneficios provistos por esta Ley y tiene una Certificación de cumplimiento de Agricultor Bonafide expedida por el Secretario de Agricultura, previa consulta del Secretario de Hacienda, según la Ley 225 del 1 de diciembre de 1995 según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico.

4. Agricultor Elegible

Toda persona natural o jurídica que posea una finca en cualquier concepto de tenencia legal, y que la dedique a la agricultura en general, incluyendo todas sus ramificaciones como la ganadería, avicultura, apicultura, frutos menores o horticultura y que emplea y paga a sus trabajadores agrícolas el salario garantizado en la Ley 46 de 5 de agosto de 1989 según enmendada, cumple con los siguientes requisitos: cumplir con las responsabilidades patronales, estar certificado como Agricultor Bonafide, mantiene cultivos asegurados, siempre y cuando haya un seguro para dicho cultivo, y completa Encuesta General de la División de Estadísticas Agrícola y estar al día en las cuentas u obligaciones con el Departamento de Agricultura y sus Agencias adscritas.

5. Agrónomo de Área

Funcionario del Departamento de Agricultura que ostenta un Bachillerato en Ciencias Agrícolas de una Universidad reconocida por la Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico. Persona autorizada que recomienda, certifica, evalúa los trabajos agrícolas para determinado municipio o municipios en relación con el Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción.

6. Animales

Ganado vacuno, caprino, ovino, bovino, equino, porcino, cunícola, avícola, incluyendo pollos parrilleros, pollonas de reemplazo, gallinas ponedoras, guineas, pavos y abejas.

7. Cosecha

El producto mercadeable a de la plantación, crianza, propagación o pescado durante la vigencia del Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción.

8. Departamento (DA)
El Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico.
9. Director de Finanzas
Director de la Oficina de Asuntos Financieros del Departamento de Agricultura y ADEA.
10. Director Regional
Representante del Secretario de Agricultura, el cual dirige cualquiera de las Súper Regiones Agrícolas, encargado de hacer cumplir la política pública de la Agencia. Es el funcionario delegado para promover la agricultura en los municipios que comprende su Región Agrícola. Además, coordina la otorgación de incentivos agrícolas a los agricultores, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.
11. Equipo
Instrumentos o artefactos de operación manual, tecnología o mecánica, que son necesarios y se utilizan para estimar la producción en la operación agrícola.
12. Inspector Agrícola
Funcionario que ayuda al Agrónomo de Área en la pre-investigación de campo en referencia a trabajos agrícolas para determinado municipio con relación al Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción.
13. Ley
La Ley 46 del 5 de agosto de 1989, según enmendada por la Ley 224 del 1 de diciembre de 1995 crea el Programa de Subsidio Salarial Agrícola. La Ley Núm. 185 de 7 de agosto de 2008 y que comenzó a regir el 1ro. de enero de 2009.
14. Plantación
Significa el conjunto de plantas, árboles o cualquier otro material vegetativo para el cual se solicite el incentivo de Subsidio Salarial a Base de Producción.
15. Producción
Es la fase de la actividad agropecuaria en la cual se obtiene el producto final: plantas, semillas, flores, frutos, cosecha, animales, productos pecuarios.
16. Producto Pecuario
Producto proveniente de animales de la finca, tales como: leche, huevo y carne.
17. Programa
Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción.
18. Reglamento
Reglamento previamente aprobado al amparo de lo dispuesto en la Sección 30 (b) de la Ley 96 del 26 de junio de 1956, enmendada, (Ley de Salario Mínimo de

Puerto Rico), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Número 1 del 1 de diciembre de 1989 (Ley Para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales).

19. Representante Autorizado

Aquella persona delegada por el agricultor firmar todo documento del Departamento de Agricultura y ADEA, mediante declaración jurada o resolución corporativa ante notario público

20. Responsabilidades Patronales

Las responsabilidades legales de los patronos con respecto a sus obreros entre estas: SEGURO SOCIAL, SEGURO POR DESEMPEÑO Y SEGURO OBRERO DE LA CORPORACIÓN FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO.

21. Secretario

El (La) Secretario (a) del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico.

22. Subsidio Salarial

Dinero que se paga a los agricultores elegibles que reciben el subsidio a base de producción. También incluye el dinero a reembolsar por gastos de nómina por concepto del pago de las responsabilidades patronales.

23. Súper Regiones Agrícolas

Oficina Regional a través de la cual el Departamento de Agricultura y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias brinda sus servicios.

24. Supervisor de Agronomía

Supervisor Inmediato del Agrónomo de Área e Inspector Agrícola.

25. Tenencia Legal

Significa la existencia de un derecho expresado mediante documento fehaciente y completo que evidencie la posesión, manejo, administración, usufructo o cualquier otro disfrute exclusivo de un agricultor elegible sobre una o más fincas.

26. Trabajador Agrícola

Toda persona que realice faenas agrícolas necesarias o relacionadas con la preparación del terreno, siembras, cultivo, recolección o cualquiera otra operación de naturaleza agrícola.

ARTÍCULO II - SALARIOS MAYORES A LA GARANTÍA DE SALARIO

Si en cualquier fecha posterior a la vigencia de la Ley, los trabajadores agrícolas elegibles lograran, por virtud de contratos de trabajo, convenios colectivos, legislación federal o por decretos mandatarios promulgados por la Junta de

Salario Mínimo de Puerto Rico, salarios más altos a los garantizados por la misma, tales aumentos de salarios los recibirán los trabajadores sobre la garantía de ingreso, sin que afecte el subsidio por producción a que tuviera derecho el agricultor elegible.

ARTÍCULO III – ELEGIBILIDAD

Será elegible a recibir el Subsidio Salarial a Base de Producción toda persona natural o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Opere legalmente una finca en cualquier concepto de Tenencia Legal y presente documentación que así lo compruebe y la dedique a la agricultura en general, incluyendo todas las ramificaciones como la ganadería, avicultura, frutos menores, horticultura.
2. Emplear trabajadores agrícolas y pague a éstos por lo menos el salario garantizado por esta Ley 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.
3. Cumpla con sus responsabilidades patronales de las siguientes agencias: Corporación Fondo del Seguro del Estado (Seguro Obrero), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Seguro por Desempleo), Seguro Social Federal (Seguro Social Patronal) y presente evidencia de pago de éstas, ante el Administrador o el Director Regional.
4. Cumpla con los requisitos de Ley 99 del 2 de julio de 2002 y cumpla con el requisito del Artículo 4 (o) de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”. La cual requiere con carácter de obligatoriedad obtener al menos un seguro catastrófico para participar de los subsidios e incentivos que ofrece el Departamento de Agricultura. Todos los cultivos para los que soliciten incentivos del Programa deben de estar asegurados, de igual manera las estructuras avícolas, ornamentales e hidropónicos; siempre y cuando las compañías aseguradoras tengan un seguro para estos fines.
5. Certificado de Cumplimiento de Agricultor Bonafide vigente.
6. Completar la Encuesta General de la División de Estadísticas Agrícolas del Departamento de Agricultura que se realiza cada dos (2) años.

ARTÍCULO IV – DOCUMENTOS A RADICAR POR LOS AGRICULTORES ELEGIBLES PARA SOLICITAR EL REEMBOLSO DE SUBSIDIO SALARIAL A BASE DE PRODUCCIÓN

Los agricultores que cumplan con los requisitos de elegibilidad del Programa de Subsidio Salarial a base de Producción deberán completar los siguientes documentos:

1. Solicitud Anual para Agricultores Elegibles Recibir Subsidio Salarial a Base de Producción (ADEA-PSS-01). Esta Solicitud Anual, se radica todos los años durante el mes de julio y vence al 30 de junio del año siguiente. No obstante, cualquier agricultor elegible que interese ingresar al Programa por primera vez, puede radicarla en cualquier fecha del año. Esta solicitud será radicada por los agricultores que reclaman el subsidio a base de producción.
2. A principio del año fiscal vigente el Agricultor debe de someter copia de sus responsabilidades patronales de las siguientes agencias: Corporación

Fondo del Seguro del Estado (Seguro Obrero), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Seguro por Desempleo), Seguro Social Federal (Seguro Social Patronal) y presente evidencia de pago de éstas, ante el Agrónomo de Área y Director Regional.

3. Se detallan a continuación los trimestres y obligaciones patronales a ser presentados por los agricultores que participen del Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción.

Trimestre	Radicación	Obligaciones Patronales Requeridas
1er trimestre – julio, agosto y septiembre	Octubre	Seguro Social, Seguro Desempleo y Seguro Obrero (CFSE)
2do trimestre – octubre, noviembre y diciembre	Enero	Seguro Desempleo
3er trimestre – enero, febrero y marzo	Abril	Seguro Desempleo
4to trimestre – abril, mayo y junio	Julio	Seguro Desempleo

4. Todo Agricultor debe someter copia del Certificado de Cumplimiento de Agricultor Bonafide y copia del acuse de recibo de haber completado la Encuesta General de la División de Estadísticas del Departamento de Agricultura. También someterá evidencia de la Tenencia Legal o cualquier otro documento que evidencie la posesión, manejo, administración, usufructo o cualquier otro disfrute exclusivo sobre una o más fincas.

5. Toda empresa Agrícola cuyas ventas sobre pasen los quinientos mil dólares (\$500,000.00) podrá acogerse a un incentivo bimensual por producción. Será responsabilidad del agricultor o representante autorizado someter bimensualmente un informe de ventas que incluya el renglón agrícola a incentivarse, la unidad y cantidad de este. Además, someterá los datos precisos del destino de la venta tales como: nombre del comprador, número telefónico, número de factura, importe de esta y cualquier otro dato que le sea requerido. El Agrónomo de Área utilizará la información provista por la empresa o agricultor para completar la solicitud de Certificación Pago del Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción.

Aquellas empresas agrícolas o agricultores cuyas ventas son a los quinientos mil dólares (\$500,000.00), el agricultor o representante autorizado se comunicará con el agrónomo de área quince (15) días antes de comenzar el proceso de cosecha de los cultivos reportados en la solicitud. El agrónomo acordará el día de visita y procederá a estimar el área de producción, densidad poblacional y producción utilizando la Tabla de Hacer Cálculos para Determinar Incentivos por Producción. Una vez finalizado los cálculos el agrónomo de área procederá a utilizar los datos recopilados para completar el documento Certificación de Pagos del Programa Subsidio Salarial a Base de Producción.

En aquellos cultivos anuales a estimarse la producción durante el periodo de octubre a diciembre 2018 el importe del incentivo será el cincuenta por ciento (50%) del cómputo estimado esto será así debido a que las actividades agrícola de estos cultivos anuales fueron reportado a través del Programa de Subsidio Salarial para los trimestres tres (3) y cuatro (4) del año fiscal 2017-18. A partir de enero del 2019 todo incentivo a otorgarse será basado en el cien por ciento (100%) del incentivo estimado, tomándose en cuenta los máximos establecidos por renglón agrícola.

ARTÍCULO V - APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBSIDIO SALARIAL A BASE DE PRODUCCIÓN

Para evaluar y procesar el pago del incentivo de subsidio salarial, se requiere que el agricultor elegible, permita la entrada a los empleados del Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas, a su(s) finca(s) o lugar designado a trabajos agrícolas, para inspeccionar las plantaciones, cosechas, animales, invernaderos, hidropónicos, Granjas (porcinas, conejos, gallinas ponedoras, pollos parilleros y guineas). Solicitar toda aquella información que crea pertinente, incluyendo los registros de producción para verificar los datos de producción y de ser necesario se podrá solicitar los libros de contabilidad del negocio agrícola. Estas visitas se realizarán sin previo aviso. El negarse a permitir libre acceso al personal, agrónomo de la ADEA o Agrónomo del Departamento de Agricultura a la finca o negarse a brindar información de producción o sistema de mercadeo, será causa suficiente para denegar la Solicitud Anual para el Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción.

Serán incentivadas aquellas cosechas, plantaciones, animales y productos pecuarios en donde se utilicen las variedades, razas y técnicas agropecuarias conforme a las prácticas agrícolas recomendadas por el Departamento de Agricultura, la Estación Experimental Agrícola y otros organismos a fines y aceptados por el DA y la ADEA. Se estimará la producción de cosechas de café, hortalizas, farináceos y frutales como aguacate, cítricos, papayas y otros cultivos similares, midiendo el potencial de retribución, de acuerdo a estudios económicos realizados.

ARTÍCULO VI - PAGO DEL REEMBOLSO DE SUBSIDIO SALARIAL

SECCIÓN I - PAGO DEL SUBSIDIO SALARIAL A BASE DE PRODUCCIÓN

Se pagará el reembolso de Subsidio Salarial a Base de Producción a los agricultores elegibles que hayan pagado a sus trabajadores agrícolas, la garantía de salario estipulada por Ley de cinco dólares con veinticinco centavos (\$5.25) por hora. El pago del reembolso del Subsidio Salarial se realizará a base de producción, el incentivo a otorgar por industria será determinado por el(la) Secretario(a) de Agricultura. El Pago al agricultor se realizará en la Súper Regional Agrícola correspondiente a la ubicación de la finca.

En las Súper Regiones, la ADEA tendrá un funcionario para la entrada de datos del Programa al sistema electrónico de la Agencia.

Las empresas agrícolas son las siguientes:

1. Industria Lechera
2. Industria Porcina
3. Industria Avícola
4. Industria de Ganado de Carne
5. Industria de Pequeños Rumiantes
6. Industria de Café
7. Industria de Plátano
8. Industria de Guineo
9. Industria de Farináceos
10. Industria de Hortalizas
11. Industria de Cítricos

12. Industria de Frutales
13. Industria de Granos y Legumbres
14. Industria de Pastos y Forraje
15. Industria de Ornamentales
16. Industria de Hidropónicos
17. Industria Apícola
18. Productores de Semillas
19. Industria Azucarera
20. Criadores Caballos de Paso Fino
21. Criadores de Caballos de Carrera
22. Acuicultura
23. Agricultura General
24. Industria de Cacao
25. Otras empresas (debidamente autorizada por el Secretario)

Se adiciona al reembolso de Subsidio Salarial a base de Producción aquella persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos del Programa (Artículo III – Elegibilidad) y muestre certificación de ser criador de caballos de Paso Fino, puros de Puerto Rico y nacidos en Puerto Rico.

Los parámetros de incentivos a otorgar por producción serán actualizados anualmente tomando en consideración los análisis actuariales por la División de Estadísticas Agrícolas del Departamento de Agricultura en consonancia con estudios económicos realizados por el Departamento de Economía Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícola de la Universidad de Puerto Rico y la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico. La variación de la cuantía del incentivo podrá fluctuar dependiendo de la asignación anual presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico.

La Administración pagará el Subsidio Salarial a base de producción a los agricultores elegibles que hayan pagado a sus trabajadores agrícolas, la garantía de salario estipulada por Ley y dediquen sus fincas a la producción de leche en vaquerías de primera clase, producción de carne de ave (pollos parrilleros y guinea), cerdo, conejo, res, caprino, ovino, producción de huevos para la mesa, pollonas de reemplazo, producción de novillas reemplazos, producciones frutales, farináceos y hortalizas.

SECCIÓN II- PAGO DEL SUBSIDIO SALARIAL POR REEMBOLSO DE GASTOS POR PAGO DE RESPONSABILIDADES PATRONALES

Para participar de este reembolso por los gastos incurridos al pagar las responsabilidades patronales del Seguro Social Federal, el Seguro por Desempleo y el Seguro Obrero (CFSE), el agricultor debe de estar participando del Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción.

El agricultor elegible podrá reclamar que se reembolse la parte proporcional correspondiente a los pagos de las responsabilidades patronales, presentando evidencia de pago. El reembolso se hará una vez el agricultor elegible realice la reclamación, después de haber pagado los mismos. El importe a reembolsar dependerá de la cantidad de dinero que el agricultor haya pagado por cada póliza de seguro. Para este propósito, el agricultor debe proveer copia del formulario o planilla que radicó y la evidencia de pago.

El agricultor llenará una Solicitud de Reclamación por el Pago de Gastos de Nómina correspondiente al Seguro Social, Seguro por Desempleo y Seguro Obrero (CFSE). Las fechas para solicitar este incentivo y los documentos necesarios que acompaña la Forma (ADEA-PSS-05) se muestran a continuación:

A. SEGURO POR DESEMPLEO

La fecha para solicitar es hasta el 30 de noviembre del próximo Año Fiscal, después de finalizado cada Año Fiscal. Deberá someterse:

1. Planilla Seguro Desempleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con lista de trabajadores agrícolas.
2. Evidencia de pago (Cheques cancelados por el banco, recibos oficiales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, copias de giros y evidencia de pago de transacciones electrónicas y otros).

B. SEGURO OBRERO (CFSE)

La fecha para solicitar es hasta el 30 de noviembre del próximo Año Fiscal, después de finalizado cada Año Fiscal. Deberá someterse:

1. Planilla Liquidación Final de la Corporación del Fondo Seguro del Estado (año fiscal trabajado) y tiene que indicar los trabajos agrícolas.
2. Evidencia de Pago (Cheque cancelado por el banco, recibos oficiales del Fondo del Seguro del Estado, copias de giros y evidencia de pago de transacciones electrónicas y otros).

C. SEGURO SOCIAL

La fecha para solicitar es hasta el 30 de noviembre del próximo Año Fiscal, después de finalizado cada Año Fiscal.

1. Planilla 943 PR o cuatro (4) Planillas 941 PR.
2. Comprobante de Retención (Forma W2) del Servicio de Rentas Interna del Gobierno Federal- Se solicitará de forma opcional.
3. Evidencia de pago (Cheques cancelados, libreta con recibos ponchados por el banco cuando es pagado en efectivo, copias de giros y evidencia de pago de transacciones electrónicas y otros).

D. LA RECLAMACIÓN DE TODAS LAS APORTACIONES PATRONALES

El agricultor podrá reclamar durante el término correspondiente, este incentivo por todos los gastos de nómina ocasionados por los pagos de los seguros y pólizas del Seguro Social, Seguro por Desempleo y Seguro Obrero (CFSE). La fecha para solicitar es hasta el 30 de noviembre del próximo Año Fiscal, después de finalizado cada Año Fiscal.

La solicitud para el Reembolso por el pago de Responsabilidades Patronales debe estar firmada por el agricultor y por el Director Regional, quien aprobará y estará a cargo de implementar el programa en la Súper Región Agrícola. Se enviarán todos los documentos que acompañan la solicitud o reclamación del agricultor a la unidad de Asuntos Financieros de la Super Región para el debido proceso de pago.

No se aceptarán solicitudes de reclamación después de la fecha expuestas en los Incisos (A), (B), (C) y (D) de la Sección II Pago del Subsidio Salarial por Reembolso de Gastos por Pago de Responsabilidades Patronales.

ARTÍCULO VII - PRE-INTERVENCIÓN DE DOCUMENTOS, REGISTROS Y PAGO DEL INCENTIVO

La Oficina de Asuntos Financieros Regional será la responsable de intervenir, corregir, comprobar exactitud, propiedad, legalidad y *emisión* de los pagos; para ello interpretará y analizará la Ley, Reglamento, procedimiento, normas, cartas circulares y otros documentos vigentes. Los pagos serán efectuados de acuerdo con la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de Julio de 1974.

ARTÍCULO VIII - POST INTERVENCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O REGISTROS

Después de recibir el Subsidio Salarial, el agricultor mantendrá toda la evidencia que utilizó para solicitar este incentivo tales como: registro de producción, facturas de los mataderos, recibos de venta y cualesquiera otras evidencias del sistema de mercadeo utilizado por el agricultor. También mantendrá evidencia de pagos del Seguro Social Federal, Seguro por Desempleo y Seguro Obrero de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, así como cualquier otro documento de comprobación. Dicha evidencia deberá estar disponible para mostrarla o entregarla al funcionario o empleado de ADEA o Departamento de Agricultura a cargo de intervenir los expedientes que justificaron el pago del Subsidio Salarial a Base de Producción, por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO IX - DISPOSICIONES GENERALES

1. En caso de cambio en la Tenencia Legal de una finca que se pague a base de producción, se entenderá que el agricultor elegible con derecho a Subsidio Salarial será el que efectuó el pago del salario garantizado a los obreros por Ley y entregó la producción a la planta elaboradora de carne de pollos parrilleros, al Fondo de Fomento de la Industria de Huevos (FFIH) y a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), dentro de ese periodo o trimestre.
2. Los herederos de un agricultor elegible fallecido podrán recibir el pago del Subsidio Salarial a Base de Producción, siempre que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento y que cumplan con los siguientes requisitos; hayan preparado la correspondiente declaratoria de herederos, Declaración jurada autorizando a firmar al representante de la sucesión, testamento y el Seguro Social patronal de la sucesión y hayan radicado la debida Planilla de Caudal Relicto.
3. En caso de que una persona se le delegue representar a otra para llevar acabo los tramites, dicha delegación debe constar en una escritura de Poder. El Poder se otorga ante notario o se protocoliza por un notario admitido a la práctica de Puerto Rico.
4. No procederá el pago del Subsidio Salarial a base de producción, cuando se haya recibido algún tipo de ayuda económica de cualquier Agencia del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de Los Estados Unidos de América, para el pago de los mismos incentivos agrícolas. Disponiéndose que la ADEA pagará únicamente la parte correspondiente a los salarios garantizados que el agricultor hubiese pagado de su propio pecunio.

5. Todo agricultor que comience una operación agrícola nueva, que la misma requiera de varios años para que comience a obtener una producción suficientemente alta que compense la mano de obra utilizada puede acogerse a los beneficios del Programa, radicando una nómina especial por los primeros años de operación agrícola en la cual no se obtenga producción. El incentivo consistirá en el pago de horas fijas por empresas, necesarias para el establecimiento y el mantenimiento de las siembras establecidas por los primeros años. Ejemplos de estos lo son cultivos de café, cítricos, aguacate, mango, pana, guanábana, cacao y cualquier otro que el Secretario de Agricultura autorice a incluir. Después de transcurrido ese tiempo, será transferido automáticamente el pago del subsidio por producción. Esta opción no aplica, cuando un agricultor adquiere una vaquería que está operando. En todo caso, donde surja una situación igual o parecida a la descrita anteriormente, debe tomarse en cuenta la intención de permitirle al agricultor entrar al Programa de Subsidio Salarial a Base de Producción. Mediante Orden Administrativa, el(la) Secretario(a) de Agricultura determinará el tiempo razonable para que los agricultores logren la transición.
6. Procederá el reembolso de Subsidio a base de Producción, a la persona natural o jurídica que posea una finca en cualquier concepto de tenencia legal, y que la dedique a la agricultura, por el empleo y pago de salarios a Trabajadores Agrícolas garantizados en la Ley 46 de 5 de agosto de 1989 según enmendada, a través de cualquier agencia o compañía de contratación de empleos temporeros de estos trabajadores. Será catalogado como agricultor elegible, si también cumple con los otros requisitos del Programa (Artículo III - Elegibilidad), pero no se le reembolsará, ni tendrá derecho al incentivo de las responsabilidades patronales por el pago de las pólizas del Seguro Social, Seguro por Desempleo y Seguro Obrero (CFSE) de estos Trabajadores Agrícolas temporeros.
- El reembolso del Subsidio Salarial a Base de Producción se estimará tomando en consideración la Tabla de Cómputos para Determinar Incentivo por Producción aprobado por el Secretario de Agricultura para cada una de las empresas agrícolas. Los Agrónomos de Área verificarán y corroborarán la información atreves de los documentos provistos por el agricultor y por visitas al campo.
7. La Solicitud Anual tiene que estar firmada por el agricultor, o por un representante de este autorizado mediante Declaración Jurada o Resolución Corporativa (la Resolución no tiene que estar notariada). Este lo representaría ante ADEA en los actos que el agricultor estime conveniente. El documento pasaría a ser parte del expediente del agricultor en Asuntos Financieros Regional y será efectivo para todo documento oficial que tenga que firmar el agricultor.
8. Se le requiere a todo agricultor elegible que debe estar disponible a participar de la Encuesta General de la Oficina de Estadísticas Agrícolas del Departamento y del Censo Federal sobre agricultura.
9. Se considerará inactivo, todo agricultor que no haya radicado por un (1) año la Solicitud Anual y que no haya reportado la producción agrícola.
10. El Agrónomo de Área, inspector Agrícola o Director Regional no podrá tener conflicto de intereses con el agricultor, tales como: relación comercial directa, relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre otros.

11. El Departamento podrá solicitar al agricultor información adicional relacionada a las Responsabilidades Patronales.
12. El Secretario de Agricultura, podrá enmendar este Reglamento para beneficio de los agricultores y la agricultura en general, cuando así lo crea necesario y conveniente.

ARTÍCULO X - PETICIÓN DE AUDENCIA ANTE EL DIRECTOR REGIONAL

Cualquier persona, natural o jurídica, que solicite o esté participando de los beneficios de la Ley 46 del 5 de agosto de 1989, según enmendada por la Ley 224, a través de los mecanismos provistos en el presente Reglamento, y que no esté de acuerdo con la determinación de elegibilidad inicial que tomó el funcionario de la Agencia, podrá solicitar audiencia ante el Director Regional de la ADEA, quien deberá concederle audiencia dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de solicitud. El Director Regional le informará por escrito la determinación tomada.

ARTÍCULO XI - RECONSIDERACIÓN

Cualquier persona, natural o jurídica, adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final del Secretario o del funcionario en quien este delegue, podrá solicitar reconsideración de dicha resolución u orden ante el funcionario correspondiente, dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de Resolución u Orden.

El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico, Ley 38 del 30 de Junio de 2017, según enmendada y el Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme del Departamento de Agricultura y sus Agencias Adscritas, DE 3784 de junio 20 de 1989.

ARTÍCULO XII - REVISIÓN

Cualquier persona, natural o jurídica, adversamente afectada por la decisión del Secretario o funcionario a quien éste delegue, podrá solicitar la revisión de dicha decisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Orden o Resolución final de la Agencia. Mientras se tramita el recurso de revisión que establece este Artículo, no se suspenderán los efectos de la Orden o Decisión, excepto en aquellos casos en que se demuestre a satisfacción del Tribunal que la ejecución de la orden o Decisión ocasionará perjuicios irreparables a la parte afectada.

ARTÍCULO XIII - PENALIDADES

Todo agricultor elegible que violare disposiciones de este Reglamento promulgado al amparo de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, estará sujeto a multas administrativas que no excederán de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente, de acuerdo al Plan de Reorganización Núm. 4 de Agricultura 2010 de 29 de julio de 2010.

Si se ha incurrido en contumacia en la comisión de actos en violación a las disposiciones de este Reglamento adoptado por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, agencia adscrita al Departamento de

Agricultura de Puerto Rico, se podrá imponer una multa administrativa adicional por cada violación.

La multa administrativa que imponerse estará basada en la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico deriva de la violación y el riesgo o los daños causados a la salud y/o a la seguridad como resultado de la violación.

Toda persona que violente cualquier disposición Reglamentaria o que voluntaria o maliciosamente desobedezca, impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del Departamento o sus componentes, incurrirá en delito menos grave y estará sujeta a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

ARTÍCULO XIV - SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de este Reglamento fuere anulado o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de este. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

ARTÍCULO XV - DEROGACION

La declaración por un tribunal competente, de que alguna disposición de este Reglamento es inválida nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones de este, las cuales preservarán toda su validez y efecto. Se deroga el Reglamento Para Regir El Programa de Subsidio Salarial Agrícola aprobado el 21 de noviembre de 2014, Número 8533 provisto por la Ley 46 del 5 de agosto de 1989 según enmendada por la Ley 224 del 1 de diciembre de 1995 y la Ley Núm. 185 de 7 de agosto de 2008.

ARTÍCULO XVI - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Este Reglamento lo promulga el Secretario del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de los poderes conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, y Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010. El mismo comenzará a regir a los treinta días de haberse radicado en la Secretaría del Departamento de Estado de Puerto Rico, lo que ocurra último, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico el 18 de diciembre de 2018.

HON. CARLOS A. FLORES ORTEGA
SECRETARIO DE AGRICULTURA